



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. No 08 /2020

San Salvador, las doce horas del día veinticuatro de julio de dos mil veinte. Admitida la solicitud de información interpuesta en esta unidad por XXXXXXXXXXXX quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

“Que de conformidad al Art. 18 de la Constitución y 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le solicito copia simple de las pruebas de conocimiento (exámenes) con sus respectivas respuestas realizados para optar a la judicatura de paz de los Juzgados de Paz de San Fernando y El Rosario, ambos del Departamento de Morazán, para fines académicos, en virtud de ser convocatoria pública de información no reservada.”

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos ha entregado copia de lo requerido, con la aclaración que la segunda parte del examen, ésta sin respuestas, en virtud de que lo contestado por cada capacitando fue evaluado de manera estimativa por el Comité evaluador.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante

tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** Entréguese XXXXXXXXXXXX la información en forma personal tal como fue solicitada.- **NOTIFIQUESE.**


Lic. José Manuel Archila
Oficial de Información.



NOTA: El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.